

Expediente No. 0135956

Título Habilitante: Registro y Concesión/Registro de Frecuencias

RESOLUCIÓN N° ARCOTEL-CZO6-2022- 0018

**LA COORDINACION ZONAL 6 DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Otorga el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a: ASOCIACION RADIO TAXI SAYAUSI.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – El señor Jorge Teodoro Sangurima Bermeo, en su calidad de Gerente de la ASOCIACION RADIO TAXI SAYAUSI, mediante solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, solicita se otorgue a su favor el título habilitante de registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, con sujeción a los requisitos y procedimiento previstos en la Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, mediante la cual se expide la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Segundo. - La Coordinación Zonal 6 emitió los dictámenes favorables: Dictamen Técnico Nro. DT-CZO6-2022-0004, Informe Técnico Nro. IT-CZO6-2022-0003 de 20 de enero de 2022; y, el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CZO6-2022-015 de 21 de enero de 2022, relativos a la solicitud presentada, en los que se concluye que se cumplen con los requisitos técnicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada, y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, mediante acto administrativo motivado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los

medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo. - El artículo 13 de la LOT determina que las Redes Privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control. Las Redes Privadas están destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular, lo que excluye la prestación de estos servicios a terceros. Los artículos 37 de la LOT, 13 del Reglamento General a la LOT, y 23 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la Operación de Red Privada, se otorgará el título habilitante de registro. Así también el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de Redes Privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de Operación de Red Privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *“simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.”*.

Tercero. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro, se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Cuarto. - En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT, se determina que es competencia de la ARCOTEL: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”; “4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”; “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: **“Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación.-** *El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.”*.



República
del Ecuador

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Quinto. - El artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala que las Redes Privadas de telecomunicaciones "*Son aquellas utilizadas por empresas y entidades públicas o personas privadas, naturales o jurídicas, en su exclusivo beneficio sin fines de explotación comercial, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control; por lo que se prohíbe la utilización de estas redes para la prestación de servicios a terceros.*"

Sexto. - La Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes, Título IV, Capítulo I, se regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de Operación de Red Privada; en el artículo 140 se hace mención al otorgamiento de un título habilitante de Operación de Redes Privadas; en el artículo 141 se establecen los requisitos; en los artículos 142 al 146 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de Operación de Red Privada; en el artículo 147 se señala el plazo de duración del título habilitante; y, en el artículo 148 determina los derechos por el otorgamiento de título habilitante y tarifa por uso de frecuencias; así también en la reforma ibídem se señala en el artículo 149 que se entregará la garantía de fiel cumplimiento, que se determine en los títulos habilitantes, en dicho Reglamento y en las regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

Séptimo.- El artículo 140 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante y al ordenamiento jurídico vigente.

Con fundamento en los citados antecedentes de hecho y de derecho, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la ASOCIACION RADIO TAXI SAYAUSI, por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos de la Red Privada; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Operación de la Red Privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro para la Operación de Red Privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 500, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena de la Reforma y codificación al

reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro.

Artículo 4.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de Concesión de uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, el poseedor del título pagará el valor de USD 38.55, de acuerdo con la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

De conformidad con el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el Registro de Espectro para Uso Determinado en Bandas Libres no genera valores por el otorgamiento de frecuencias.

Artículo 5.- El pago de tarifas por uso de frecuencias, se sujetará al Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

Artículo 6.- El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con base a lo establecido en el Libro V, Capítulo I de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento. Para las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de Operación de Red Privada.

El valor de garantía de fiel cumplimiento, es de USD 425.00, dicha garantía deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 208 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; y deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del presente título habilitante de registro de Operación de Red Privada.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el título habilitante quedará sin efecto sin necesidad de ejecutar un procedimiento de terminación unilateral del título habilitante o trámite administrativo alguno, que no sea la notificación al interesado.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente.

Artículo 7.- El título habilitante de Registro de Operación de Red Privada, así como la concesión/registro de uso de frecuencias, se extinguirán por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y demás normativa



vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

Artículo 8.- La ASOCIACION RADIO TAXI SAYAUSI, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 9.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Nombramientos del Director(a) Ejecutivo(a) de la ARCOTEL y del representante legal de la ASOCIACION RADIO TAXI SAYAUSI.
- b) Copia de la solicitud.
- c) Anexo 1, Datos de la Red Privada.
- d) Anexo 2, Condiciones Generales.
Apéndice 1: Información Técnica de la Red Inalámbrica. Apéndice 2: Información Técnica de la Red Física.
- e) Declaración de Sujeción.
- f) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante;



Artículo 10.- Disponer a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 6, notifique el contenido de la presente Resolución a la ASOCIACION RADIO TAXI SAYAUSI y a la Unidad Jurídica de Títulos Habilitantes proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones, y efectúe las notificaciones respectivas.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Dado en Cuenca a, 21 ENE 2022

Ab. Juan Fernando Valencia Pesantez
DIRECTOR TECNICO ZONAL 6.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:

Dr. Walter Velásquez Ramírez


ANEXO 1
DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE

DATOS DEL POSEEDOR DE TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN/REGISTRO DE USO DE FRECUENCIAS	
RAZÓN SOCIAL /PERSONA NATURAL	ASOCIACION RADIO TAXI SAYAUSI
RUC/C.C./Pasaporte	0190381498001 NACIONALIDAD: Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Dirección: Provincia del Azuay, Cantón Cuenca, Parroquia Sayausí, Calle Del Culantro s/n. Correo Electrónico: radiotaxisayausi@outlook.com Teléf.: 07 4080166 / 0982322878
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Jorge Teodoro Sangurima Bermeo C/C o Pasaporte: 030210190-2 C/V: 80141759 Cargo: Gerente.
PLAZO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN	1 año
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DE FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.
DURACIÓN	5 años para el registro de operación de red privada y la concesión/registro de frecuencias.
AREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público de la CZO6
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Unidad Técnica de Títulos Habilitantes de la CZO6
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA	Si.
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Si, cuando lo soliciten y siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si, cuando lo soliciten y siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	No.
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si.
TIENE DERECHO A INTERCONECTARSE A LA RED PÚBLICA	No.

ANEXO 2

**CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y
CONCESIÓN/REGISTRO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO**

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR. -

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar la Operación de Red Privada mediante red física e inalámbrica para uso exclusivo del poseedor del título, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS. -

- 2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2. Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias no esenciales asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo a las solicitudes de incremento de frecuencias o modificaciones técnicas, pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES. -

3.1 Operación e Inspecciones

- 3.1.1 La Operación de la Red Privada y la utilización de las frecuencias de uso del

espectro, asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, las resoluciones que emita la ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante y sus anexos y apéndices.

- 3.1.2** El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios y servidores de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar las instalaciones del sistema, sin afectar el funcionamiento del mismo. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Plazo para la Instalación y Operación:

El plazo para la instalación y operación de la Red Privada es de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante, una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para la instalación y operación de conformidad con la Disposición General Décima Quinta de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro y Concesión/Registro de frecuencias) conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias radioeléctricas o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias

radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.5 Registro de Infraestructura

Es obligación del poseedor del título habilitante, registrar la infraestructura necesaria para la Operación de Red Privada, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimiento que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.6 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante dejase de utilizar las frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado.

En cualquier caso, la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso de frecuencias.

3.7 Limitaciones a la operación:

3.7.1 La Red Privada sólo podrá ser utilizada en exclusivo beneficio del poseedor del título habilitante, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control; son redes destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular; no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.

3.7.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

3.8 Otras obligaciones:

3.8.1 El poseedor del Título Habilitante debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

3.8.2 Es obligación del poseedor del título habilitante de Registro de Red Privada, durante la operación proporcionar a la ARCOTEL cualquier otra información solicitada en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazo y condiciones establecidas.

3.8.3 La asignación de frecuencias no esenciales solicitada y concedida con fecha posterior al otorgamiento del presente título habilitante, o el incremento de frecuencias asignadas, se sujetará al pago de los derechos de concesión por



Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

uso de frecuencias no esenciales correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

- 3.9 Otros Permisos distintos a los de Telecomunicaciones.-** El poseedor del título habilitante deberá obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vía estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de Telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación del servicio, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE RED PRIVADA. -

- 4.1.** El operador de Red Privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- 4.2.** En caso de que la Red Privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizadas o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3.** El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.
- 4.4.** Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL. -

- 5.1.** La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TÉCNICAS. -

- 6.1** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la Operación de la Red Privada, de acuerdo a los artículos 156, 157 y 158 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN. -

- 7.1** La ARCOTEL podrá declarar como confidencial cualquier otra información o documentos que estime pertinentes, con sujeción a lo dispuesto en el



ordenamiento jurídico vigente, inclusive la presentada con tal calidad por los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión; por tanto, las y los servidores de la ARCOTEL, que tengan acceso a ella, deberán custodiarla y tratarla como tal.

ARTÍCULO 8.- CONTROL. -

- 8.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE. -

La ARCOTEL para la renovación del presente título habilitante de Operación de Red Privada y el uso de frecuencias, el poseedor deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.



República
del Ecuador

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA

La información técnica de frecuencias contenidas en el Dictamen Técnico Nro. DT-CZO6-2022-0004 e Informe Técnico Nro. IT-CZO6-2022-0003 de 20 de enero de 2022.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica de la red física que corresponda a la Operación de la Red Privada.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.



Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Jorge Teodoro Sangurima Bermeo, en mi calidad de Gerente de la ASOCIACION RADIO TAXI SAYAUSI, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la Operación de la Red Privada, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de renovación del Registro de Operación de Red Privada y la Concesión/Registro de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, de mi representada.

Cuenca,

f).

Jorge Teodoro Sangurima Bermeo
GERENTE
ASOCIACION RADIO TAXI SAYAUSI
C.C./ 030210190-2

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES



DICTAMEN TÉCNICO Nro. DT-CZO6-2022-0004

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES

1. Antecedentes:

Mediante solicitud ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2021-012865-E, ARCOTEL-DEDA-2021-019161-E y ARCOTEL-DEDA-2021-019186-E; el señor Juan de Jesus Prado Pelaez, representante legal de ASOCIACION RADIO TAXI SAYAUSI, solicitó el Otorgamiento del Título Habilitante de Autorización de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, donde no incluye inicialmente infraestructura física.

2. Descripción de la Red Inalámbrica

La descripción de la red inalámbrica respecto a las frecuencias asignadas, sus características técnicas y el área de asignación se encuentran detalladas en el IT-CZO6-2022-0003:

- Apéndice 1-D: Detalle del sistema de radiocomunicaciones de concesión de frecuencias

3. Descripción de la Red Física

Inicialmente el peticionario no requiere infraestructura física.

4. Características Generales

Código del Concesionario	135956
Plazo de Inicio de Operaciones	1 año calendario desde la firma del título habilitante
Duración del Título Habilitante	5 años
Paga Derechos de Otorgamiento de Operación de Red Privada	Si
Paga Derechos de Otorgamiento de Uso de Frecuencias	Si, de acuerdo con el reglamento de tarifas
Paga Tarifas por Uso de Frecuencias	Si, de acuerdo con el reglamento de tarifas
Tiene Derecho a Interconectarse a la Red Pública	No
Área geográfica a asignarse para la operación de la red:	Local cantonal (uno o más cantones dentro de una misma provincia).



Por derechos de otorgamiento de frecuencias del espectro radioeléctrico, el poseedor del título pagará el valor de **USD 38,55 (TREINTA Y OCHO CON 55/100) dólares de los Estados Unidos de América**, de conformidad con la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por adjudicación directa.

Anexo al presente dictamen se encuentra la verificación de las coordenadas geográficas de la estructura, mediante la herramienta informática Google Earth y constancia de verificación para los sistemas de radioayuda y de radionavegación aeronáutica en cumplimiento de la Recomendación 5 del Informe DNA4-0019-2021 notificado el 17 de mayo de 2021.

5. Conclusiones:

- El peticionario ha cumplido con la presentación de todos los requisitos técnicos de frecuencias para la obtención del título habilitante de frecuencias y operación de red privada, conforme lo establece el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**.
- Revisada la información presentada, y de acuerdo con los Apéndices mencionados, desde el punto de vista técnico, esta Unidad considera procedente la aprobación de la petición de otorgamiento del título habilitante de Autorización de operación de red privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, por parte del señor Director Técnico Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCOTEL, y la Delegación de firmas contenida en la Resolución ARCOTEL-2019-727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 074 de 06 de noviembre de 2019.

Elaborado por:

MARCOS
MESIAS
VIZUETE
LOPEZ

Dir. Asistido by MARCOS
VIZUETE LOPEZ
PUESTO: INSECURITY DATA
EN ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
ELECTRONICA
Código de Identificación
Código de Identificación
Código de Identificación
Código de Identificación

Ing. Mesías Vizúete López

ANALISTA TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES Y CONTROL ZONAL 2

ANEXO
IT-CZO6-2022-0003

Constancia de Verificación de coordenadas geográficas



Nota: La estructura de la FIJA-001 es la misma para los 3 Circuitos.

Constancia de verificación para los sistemas de Radioayuda y de
Radionavegación Aeronáutica

Estaciones Radioeléctricas									FORMATO DECIMAL			La estación se encuentra dentro de los 500 m	CVOR DME (Azua y)	NDB (Azua y)	ILS - DME (Azua y)
Nombre de la estación	Formulario	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	N / S	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	W	LATITUD	LONGITUD	Dentro o a 500 m	Distancia km.	Distancia km.	Distancia km.
REPETIDORA-001	FO-DRE-01	2	52	32,03	S	79	4	53,31	W	2,875675	79,081475	NO	18,8576397	14,8133804	10,1031722
FIJA-001	FO-DRE-01	2	52	21,6	S	79	4	6,9	W	2,87266667	79,06858333	NO	17,3859111	13,3553913	8,80630639

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

0135956

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (4) FRECUENCIAS (USD): 38,55

TARIFA TOTAL POR USO DE (4) FRECUENCIAS (USD): 29,04

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, técnicamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

CIRCUITO 1

CARACTERISTICAS TECNICAS

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	150.82500	155.82500	12.50	25.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	CANTÓN CUENCA - CANTÓN PAUTE - CANTÓN GUALACEO - CANTÓN SIGSIG - CANTÓN	19.27	14.52

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SMC023111	REPETIDOR-001	AZUAY	CUENCA	CALLE DEL CULANTRO, VIA AL BARRIO BUENOS AIRES	2°52'32.43"S	79°4'53.31"W
2	SMC023112	FIJA-001	AZUAY	CUENCA	CALLE DEL CULANTRO, VIA AL BARRIO BUENOS AIRES	2°52'21.8"S	79°4'6.9"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC185731	SMC023111	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA CDR-700	200.00	

ESTACIONES FIJAS (1)

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC272114	FIJA-001	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA PRO-5100	

ESTACIONES MOVILES (39)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC272115	MOTOROLA PRO-5100	2	HC272116	MOTOROLA PRO-5100	3	HC272117	MOTOROLA PRO-5100	4	HC272118	MOTOROLA PRO-5100
5	HC272119	MOTOROLA PRO-5100	6	HC272120	MOTOROLA PRO-5100	7	HC272122	MOTOROLA PRO-5100	8	HC272123	MOTOROLA PRO-5100
9	HC272124	MOTOROLA PRO-5100	10	HC272125	MOTOROLA PRO-5100	11	HC272127	MOTOROLA PRO-5100	12	HC272131	MOTOROLA PRO-5100
13	HC272134	MOTOROLA PRO-5100	14	HC272138	MOTOROLA PRO-5100	15	HC272139	MOTOROLA PRO-5100	16	HC272140	MOTOROLA PRO-5100
17	HC272141	MOTOROLA PRO-5100	18	HC272142	MOTOROLA PRO-5100	19	HC272143	MOTOROLA PRO-5100	20	HC272144	MOTOROLA PRO-5100
21	HC272145	MOTOROLA PRO-5100	22	HC272146	MOTOROLA PRO-5100	23	HC272147	MOTOROLA PRO-5100	24	HC272148	MOTOROLA PRO-5100
25	HC272150	MOTOROLA PRO-5100	26	HC272151	MOTOROLA PRO-5100	27	HC272152	MOTOROLA PRO-5100	28	HC272153	MOTOROLA PRO-5100
29	HC272154	MOTOROLA PRO-5100	30	HC272155	MOTOROLA PRO-5100	31	HC272156	MOTOROLA PRO-5100	32	HC342841	MOTOROLA PRO-5100
33	HC342959	MOTOROLA PRO-5100	34	HC342961	MOTOROLA PRO-5100	35	HC342962	MOTOROLA EM-200	36	HC342963	MOTOROLA EM-200
37	HC342964	MOTOROLA EM-200	38	HC342965	MOTOROLA EM-200	39	HC342966	MOTOROLA EM-200			

CIRCUITO 2

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
1	142.71250	142.71250	12.50	25.00	12K5F3EJN	SIMPLFX	24 HORAS	CANTON CUENCA	9.64	7.26

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SMC023112	FUJA-001	AZUAY	CUENCA	CALLE DEL CULANTRO, VIA AL BARRIO BUENOS AIRES	2°52'21.6"S	79°4'6.9"W

ESTACIONES FIJAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC272114	SMC023112	NACIONAL S.M.	4-DIPLOS	6.15	N.D.	V	MOTOROLA PRO-5100	200.00	

ESTACIONES MOVILES (39)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC272115	MOTOROLA PRO-5100	2	HC272116	MOTOROLA PRO-5100	3	HC272117	MOTOROLA PRO-5100	4	HC272118	MOTOROLA PRO-5100
5	HC272119	MOTOROLA PRO-5100	6	HC272120	MOTOROLA PRO-5100	7	HC272122	MOTOROLA PRO-5100	8	HC272123	MOTOROLA PRO-5100
9	HC272124	MOTOROLA PRO-5100	10	HC272125	MOTOROLA PRO-5100	11	HC272127	MOTOROLA PRO-5100	12	HC272131	MOTOROLA PRO-5100
13	HC272134	MOTOROLA PRO-5100	14	HC272138	MOTOROLA PRO-5100	15	HC272139	MOTOROLA PRO-5100	16	HC272140	MOTOROLA PRO-5100
17	HC272141	MOTOROLA PRO-5100	18	HC272142	MOTOROLA PRO-5100	19	HC272143	MOTOROLA PRO-5100	20	HC272144	MOTOROLA PRO-5100
21	HC272145	MOTOROLA PRO-5100	22	HC272146	MOTOROLA PRO-5100	23	HC272147	MOTOROLA PRO-5100	24	HC272148	MOTOROLA PRO-5100
25	HC272150	MOTOROLA PRO-5100	26	HC272151	MOTOROLA PRO-5100	27	HC272152	MOTOROLA PRO-5100	28	HC272153	MOTOROLA PRO-5100
29	HC272154	MOTOROLA PRO-5100	30	HC272155	MOTOROLA PRO-5100	31	HC272156	MOTOROLA PRO-5100	32	HC342841	MOTOROLA PRO-5100
33	HC342959	MOTOROLA PRO-5100	34	HC342961	MOTOROLA PRO-5100	35	HC342962	MOTOROLA EM-200	36	HC342963	MOTOROLA EM-200
37	HC342964	MOTOROLA EM-200	38	HC342965	MOTOROLA EM-200	39	HC342966	MOTOROLA EM-200			

CIRCUITO 3

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
1	142.73750	142.73750	12,50	25,00	12K5F3EJN	SIMPLEX	24 HORAS	CANTON CUENCA	9,64	7,26

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SMC023112	FIJA-001	AZUAY	CUENCA	CALLE DEL CULANTRO, VIA AL BARRIO BUENOS AIRES	2°52'21.8"S	79°46.9"W

ESTACIONES FIJAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azímüt (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC272114	SMC023112	NACIONAL S.M.	4 DIPOLOS	8,15	N.D.	V	MOTOROLA PRO-5100	200,00	

ESTACIONES MOVILES (39)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC272115	MOTOROLA PRO-5100	2	HC272116	MOTOROLA PRO-5100	3	HC272117	MOTOROLA PRO-5100	4	HC272118	MOTOROLA PRO-5100
5	HC272119	MOTOROLA PRO-5100	6	HC272120	MOTOROLA PRO-5100	7	HC272122	MOTOROLA PRO-5100	8	HC272123	MOTOROLA PRO-5100
9	HC272124	MOTOROLA PRO-5100	10	HC272125	MOTOROLA PRO-5100	11	HC272127	MOTOROLA PRO-5100	12	HC272131	MOTOROLA PRO-5100
13	HC272134	MOTOROLA PRO-5100	14	HC272138	MOTOROLA PRO-5100	15	HC272139	MOTOROLA PRO-5100	16	HC272140	MOTOROLA PRO-5100
17	HC272141	MOTOROLA PRO-5100	18	HC272142	MOTOROLA PRO-5100	19	HC272143	MOTOROLA PRO-5100	20	HC272144	MOTOROLA PRO-5100
21	HC272145	MOTOROLA PRO-5100	22	HC272146	MOTOROLA PRO-5100	23	HC272147	MOTOROLA PRO-5100	24	HC272148	MOTOROLA PRO-5100
25	HC272150	MOTOROLA PRO-5100	26	HC272151	MOTOROLA PRO-5100	27	HC272152	MOTOROLA PRO-5100	28	HC272153	MOTOROLA PRO-5100
29	HC272154	MOTOROLA PRO-5100	30	HC272155	MOTOROLA PRO-5100	31	HC272156	MOTOROLA PRO-5100	32	HC342841	MOTOROLA PRO-5100
33	HC342959	MOTOROLA PRO-5100	34	HC342961	MOTOROLA PRO-5100	35	HC342962	MOTOROLA EM-200	36	HC342963	MOTOROLA EM-200
37	HC342964	MOTOROLA EM-200	38	HC342965	MOTOROLA EM-200	39	HC342966	MOTOROLA EM-200			

Fecha de realización: 20/01/2022

Fecha de actualización: 20/01/2022

MARCOS
MESIAS
VIZUETE
LOPEZ

Digitally signed by MARCOS MESIAS VIZUETE LOPEZ
DN: c=EC, o=SECURITY DATA S.A. 1, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION,
serialNumber=11052011412 0, cn=MARCOS MESIAS VIZUETE LOPEZ
Date: 2022.01.21.08:37:17 -0500

Elaborado por: Mesías Vizuete L.



Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES COORDINACION ZONAL 6

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES – REGISTRO DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

Dictamen Jurídico: DJ-CZO6-2022-015

Realizado: 21 de enero de 2022

Documento: ARCOTEL-DEDA-2021-012865-E

Peticionario: ASOCIACION RADIO TAXI SAYAUSI.

Mediante comunicación ingresada con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-012865-E de 13 de agosto de 2021, ARCOTEL-DEDA-2021-019161-E de 10 de diciembre de 2021, y ARCOTEL-DEDA-2021-019186-E del 13 de diciembre de 2021; la ASOCIACION RADIO TAXI SAYAUSI, solicitó el Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición del título habilitante.

DATOS GENERALES:

DATOS DEL PETICIONARIO DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	
RAZÓN SOCIAL/ NOMBRE DEL PETICIONARIO	ASOCIACION RADIO TAXI SAYAUSI.
RUC	0190381498001 NACIONALIDAD: Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Dirección: Provincia del Azuay, Cantón Cuenca, Parroquia Sayausi, Calle Del Culantro s/n. Correo Electrónico: radiotaxisayausi@outlook.com Teléf.: 07 4080166 / 0982322878
PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Jorge Teodoro Sangurima Bermeo C/C o Pasaporte: 030210190-2 C/V: 80141759 Cargo: Gerente.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

ITE M:	REQUISITOS:	INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO:
1	Solicitud ingresada en la Institución, dirigida a la máxima autoridad.	Fecha: 13/08/2021.
2	Escritura de constitución de la cooperativa debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas.	Fecha de Constitución: Acta Constitutiva del 03/01/2012. Acuerdo Ministerial de Creación Nro. 0019 del Ministerio de Inclusión Económica y Social del 07/03/2012.
3	Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito.	Fecha de Nombramiento: 04/08/2021. Inscrita en el Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria el 24/09/2021. Período: 2 (dos) años.
4	Declaración de responsabilidad respecto de que los puntos donde se va a instalar la red privada, son de su propiedad, arriendo a su favor, anticresis, comodato, etc.;	Fecha: 04/12/2020. Si cumple

5	Declaración de responsable, por la cual el peticionario manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, (...).	Fecha: 13/08/2021. Si cumple
6	Permiso de Operación, conforme a la Disposición General Vigésima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.	Adjunta los permisos de operación otorgados por autoridad de tránsito competente de todos los asociados que conforman la ASOCIACION RADIO TAXI SAYAUSI.
7	Certificación de Obligaciones económicas de no adeudar a la actual ARCOTEL.	No registra obligaciones pendientes de pago; Fecha de emisión: 21/01/2022.

DISPOSICIONES LEGALES:

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 textualmente expresa: *"Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, (...)"*.
- El artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 21 de la **"REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 del 29 de noviembre de 2019; el artículo 51 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la Ley ibídem: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*
- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el numeral 11 del artículo 144 y numeral 4 del artículo 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*. Además, en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*; y *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*
- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.144 del 29 de noviembre de 2019, expidió la **"REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA**

OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", y en el artículo 140 establece: "**Título Habilitante de operación de redes privadas.**- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, otorgará este tipo de título habilitante a las personas naturales o jurídicas, que cumplan los términos y condiciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente reglamento.

El título habilitante de registro de operación de red privada, se instrumentará a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante y al ordenamiento jurídico vigente."

- La Disposición Transitoria Séptima de la **"REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, determina: *"En caso de requerirse actualizaciones para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición General Segunda del presente reglamento, se concede a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en el término de ciento veinte (120) días, para emitir, en caso de ser necesario, adicionalmente la actualización de los modelos de los títulos habilitantes comprendidos en el presente reglamento."*
- La Disposición Transitoria Octava de la Reforma y Codificación al Reglamento Ibídem establece: *"Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aún cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos."*
- El Libro V capítulo I del citado Reglamento, establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL, las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, mas noventa (90) días término adicionales.
- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL"**, el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. -

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico. (...).

(...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO:

2.1. PROCESO GOBERNANTE

2.1.1. Nivel Directivo:

2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico.

2.1.1.1.1. Gestión Zonal.

II. Coordinador/a Zonal

(...)

e. Supervisar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procedimientos, formatos y herramientas definidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

2.2. PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1. Nivel Operativo.

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal

II Responsable: Director/a Técnico/a Zonal

(...)

2. Gestionar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

- Mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

(...)

Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

"a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias."

"GESTION DESCONCENTRADA ZONAL. - Art. 39.- Delegar a los Directores Técnicos Zonales las siguientes atribuciones: a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable..."

- Con Resolución No. ARCOTEL-2016-520 de 31 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó los modelos de títulos habilitantes conforme a la Ley Orgánica de



República
del Ecuador

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Telecomunicaciones, su Reglamento General y el Reglamento para otorgar los títulos habilitantes, entre ellos el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red para empresas privadas.

CONCLUSIÓN:

De la revisión de los requisitos legales dispuesto en el artículo 141 en los numerales 1,2,3 y 5 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; en virtud de la Disposiciones Transitorias Séptima y Octava; conforme a los procesos y disposiciones vigentes; y en aplicación del artículo 16 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; esta Unidad Jurídica de títulos Habilitantes considera viable la aprobación de la petición, una vez que se evidencia que ha cumplido con todos los requisitos legales para el otorgamiento del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, por parte del señor Director Técnico Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCOTEL, y la Delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2019-727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 074 de 06 de noviembre de 2019.

Atentamente,

Dr. Walter Velásquez Ramírez
ESPECIALISTA JEFE 1
COORDINACIÓN ZONAL 6

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	<p>Dr. Walter Velásquez R</p>
----------------	-------------------------------

